

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

Sumilla: *Corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción al Contratista, al no haber cumplido la Entidad con el debido procedimiento de resolución de la orden de compra.*

Lima, 16 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 16 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 3387/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido al proveedor **FTP COMPUTER E.I.R.L.**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000621 de fecha 27.11.2020 (OCAM-2020-23-728-1), emitida por el Instituto Nacional Penitenciario Oficina Regional Sur; por los fundamentos expuestos; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas¹ – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:
 - Computadoras de escritorio.
 - Computadoras portátiles.
 - Escáneres.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- IM-CE-2020-5 – Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco - Tipo VI.

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

- Anexo N° 01: IM-CE-2020-5 - Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- IM-CE-2020-5 – Manual para la participación de proveedores - Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo VI.
- IM-CE-2020-5 – Procedimiento especial de extensión de vigencia de Acuerdos Marco.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Proveedores adjudicatarios y Entidades contratantes.

Debe tenerse presente que, el Acuerdo Marco -CE-2020-5 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 13-2016-PERÚ COMPRAS - Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como en la Directiva N° 7-2017-OSCE/CD- Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y fue convocado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, **la Ley**, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 14 al 31 de julio de 2020; luego de lo cual, el 4 de agosto del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

EL 12 de agosto de 2020, la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 27 de noviembre de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario – Oficina Regional Sur Arequipa, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000621², para la adquisición de una (1) “*Computadora personal portátil – Dell*”, por la suma de S/ 6 584.40 (seis mil quinientos ochenta y cuatro con 40/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**, a favor del postor FTP

²

Véase en el folio 24 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

COMPUTER E.I.R.L., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo marco.

El 2 de diciembre de 2020, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [OCAM-2020-23-728-1³], con lo que se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la entidad y el proveedor FTP COMPUTER E.I.R.L., en adelante, **el Contratista**.

3. Mediante el *Formato de solicitud de aplicación de sanción- Entidad/Tercero*⁴ y el Oficio N° 000109-2021-INPE/ORSA/UADM, presentados el 25 de mayo de 2021, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que éste resuelva el Contrato.

A fin de sustentar su denuncia adjuntó, entre otros, el Informe N° 034-2021-INPE/19-04-03.⁵ y N° 024-2021-INPE/19-04-03-ADQ.⁶, a través de los cuales manifestó lo siguiente:

- El 2 de diciembre de 2020, se formalizó el Contrato, mediante la plataforma de Perú Compras, por el monto de S/ 6 584.40 (seis mil quinientos ochenta y cuatro con 40/100 soles).
- Con la Carta N° 021-2020-INPE/19-04-03-ADQ, notificada a través de la plataforma de Perú Compras el 16 de diciembre de 2020, la Entidad requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- Mediante Carta N° 030-2020-INPE/19, notificada a través de la plataforma de Perú Compras el 22 de diciembre de 2020, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato.
- De conformidad a los plazos establecidos en el Reglamento, el 25 de febrero de 2021 se consignó el estado “Resuelta” en la Plataforma de Acuerdo Marco.

³ Véase en el folio 25 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁴ Véase en los folios 2 Y 3 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁵ Véase en los folios 7 y 8 del expediente administrativo en formato *pdf*.

⁶ Véase en el folio 11 y 12 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

4. A través del decreto del 18 de abril de 2024⁷, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Sobre ello, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Con el decreto de 9 de mayo de 2024, se indicó que, habiendo la Secretaría del Tribunal verificado que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos pese a haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador el día 19 de abril del 2024, mediante la Casilla Electrónica del OSCE, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos. En tal sentido, se remitió el expediente administrativo a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido el 10 de mayo de 2024.
6. Mediante Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 de ese mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado.
7. Por decreto del 12 de julio de 2024, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, dada la nueva conformación de Salas, se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido en esa misma fecha.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 82-2019-EF.

⁷

Véase los folios 100 al 103 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:
 - i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.
 - ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o arbitraje, haberlo hecho extemporáneamente o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.
4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el artículo 36 del TUO de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento vigente, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.
5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la Plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la Plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas (registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE) a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 del TUO de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento vigente, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento vigente dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 del TUO de la Ley.

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022⁸ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley y el Reglamento vigente.

⁸ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023⁹ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
13. De la revisión de la Orden de Compra- Guía de Internamiento N° 0000621¹⁰ [OCAM-2020-23-728-1¹¹] se desprende que el plazo de entrega del bien [Computadora personal portátil - DELL] era desde el 6 al 9 de diciembre de 2020.
14. Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó el 16 de diciembre de 2020, la Carta N° 021-2020-INPE/19-04-03-ADQ.¹² de la misma fecha, mediante la cual le requirió al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato, conforme se aprecia a continuación:

⁹ Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

¹⁰ Véase en el folio 24 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹¹ Véase en el folio 25 del expediente administrativo en formato *pdf*.

¹² Obrante en el folio 27 del expediente administrativo en formato *pdf*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

Arequipa, 16 de diciembre del 2020

CARTA N° 021-2020-INPE/19-04-03-ADQ.

Señor:

FTP COMPUTER E.I.R.L.

CALLE CALLAO N°255 - CHINCHA

CHINCHA ALTA/CHINCHA/ICA

Asunto : Cumplimiento de internamiento

Ref. : OCAM-2020-23-728-1.

Sirva la presente para hacerle llegar nuestro más cordial saludo a nombre de la Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario y acto seguido comunicar lo siguiente:

Qué, con O/C 0621 de fecha 27/11/2020; notificada a través del SEACE con OCAM-2020-23-728-1, fecha de publicación 30/11/2020; se adquirió a su representada Computadora portátil.

A mérito al aplicativo Acuerdo Marco IM-CE-2020-5 Catálogo Electrónico de Computadora de escritorio, computadoras portátiles y escáneres, en los Instructivos para el uso de los catálogos electrónicos, IM-CE-2020-5 en el capítulo X EJECUCIÓN CONTRACTUAL inciso 10.1 Perfeccionamiento de la relación contractual “La ORDEN DE COMPRA generada por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA que incorpora la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA, constituyéndose para todo los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”, “Una vez formalizada la relación contractual, el PROVEEDOR se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los CATÁLOGOS, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una ORDEN DE COMPRA...”.

Por lo que se le exhorta a la entrega de la computadora portátil DELL según orden de compra N°0621, cabe precisar que su incumplimiento será informado Acuerdos Marco – Perú Compras.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Edgar Pineda Quispe
ENCARGADO DE ADQUISICIONES
ORSA - INPE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2020-23-728-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	20370168131-INPE - OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	16/12/2020 16:15:44
Proveedor	20540744174-FTP COMPUTER E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: FTP COMPUTER E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N°021-2020-INPE/19-04-03-ADQ.
Documento adjunto	carta n°021-2020-inpe19-04-03-adq.pdf



15. Al respecto, debemos recordar que el artículo 165 del Reglamento establece que si una de las partes incumple con sus obligaciones, la parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; además debe en el presente caso no es necesario la notificación notarial, pues al tratarse de una orden de compra generada por el módulo electrónico de Perú Compras, la notificación se realiza mediante la plataforma respectivo.

Ahora bien, tal como se aprecia en la imagen del fundamento precedente, si bien la Entidad notificó al Contratista su carta de requerimiento en la Plataforma de Perú Compras, en el cual solicita cumpla con sus obligaciones, la Entidad no precisa el plazo para ello ni incluye el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento, tal como lo exige el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento.

16. Aunado a ello, del expediente administrativos se observa que, a través de la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó el 22 de diciembre de 2020, la Carta N° 30-2020-INPE/19¹³ de la misma fecha, mediante la cual, dispuso resolver la Orden de compra [el Contrato], por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, conforme se observa a continuación:

	PERÚ	Ministerio de Justicia	Instituto Nacional Penitenciario	Oficina Regional Sur	Dirección Regional
---	------	------------------------	----------------------------------	----------------------	--------------------

"Año de la Universalización de la Salud"

Arequipa, 22 de diciembre de 2020

CARTA N° 30 - 2020-INPE/19

Señores:
FTP COMPUTER EIRL
Calle Callao N° 255 – Chinchá Alta
Ica.-

ASUNTO : Comunico Resolución Contractual materializada en la Orden de Compra N° 621 de fecha 27.11.2020

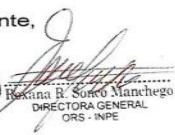
Ref. : a) Oficio N° 261-2020-INPE/19.04
b) Informe N° 187-2020-INPE/19.04.03
c) Informe N° 108-2020-INPE/19.04.03-ADQ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez de acuerdo a los documentos de la referencia; y, como es de su conocimiento recordarle que mediante Orden de Compra N° 621 de fecha 27.11.2020, notificada el día 07.12.2020; se le adquirió una computadora portátil – DELL, cuyo plazo de entrega era de dos (2) días calendario venciendo el 09 de diciembre del 2020.

Habiendo transcurrido el plazo en exceso al otorgado; sin que su representada haya cumplido con internar el bien adquirido pese a que fue notificado mediante Carta N° 021-2020-INPE/19-04-03-ADQ, de fecha 16.12.2020; donde se le exhorta al cumplimiento de la prestación..

En tal sentido y ante dicho incumplimiento que afecta indudablemente a la finalidad de la contratación; le comunico que la Entidad: Oficina Regional Sur del Instituto Nacional Penitenciario ha decidido, a partir de la fecha, **RESOLVER EL CONTRATO**, materializado en la Orden de Compra N° 621 de fecha 27.11.2020, sin perjuicio de comunicar sobre esta resolución al Tribunal de Contrataciones del Estado para los fines de Ley.

Atentamente,



Roxana R. Soto Manchego
DIRECTORA GENERAL
ORS - INPE

C.c. Archivo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2020-23-725-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	20370189131-INPE - OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	22/12/2020 15:25:39
Entidad	20540744174-FTP COMPUTER E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: FTP COMPUTER E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de Documento	CARTA N°30-2020-INPE/19
Documento Adjunto	CARTA N°30-2020-INPE19.pdf
X Cerrar	

Nótese que, la Carta N° 30-2020-INPE/19, que contiene la decisión de resolver el Contrato, hace referencia a la Carta N° 021-2020-INPE/19-04-03-ADQ, la cual no cumple con las exigencias establecidas en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de Ley respecto de precisar plazo para el cumplimiento de las obligaciones y el apercibimiento de resolver el contrato en caso de persistir el incumplimiento.

17. En tal sentido, corresponde señalar que aún en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad exclusiva responsabilidad.

Dicho criterio, además, ha sido desarrollado en el Acuerdo N° 006/2012 del 20 de setiembre de 2012, mediante el cual en Sala Plena el Tribunal acordó que en los casos de resolución de contrato, las Entidades están obligadas a cumplir con el procedimiento de resolución contractual previsto en la normativa de contratación pública, precisando que la inobservancia del mencionado procedimiento por parte de aquella, implica la exención de responsabilidad del Contratista, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

responsables¹⁴.

18. Por lo tanto, este Colegiado concluye que no es posible determinar la responsabilidad administrativa por la presunta comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; en consecuencia, corresponde declarar, **bajo responsabilidad de la Entidad**, no ha lugar a la imposición de sanción.
19. Finalmente, corresponde que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional, debido al incumplimiento del procedimiento formal de resolución de contrato, a fin que actúe en el marco de sus competencias y determine las responsabilidades que, de ser el caso, pudieran existir por los hechos descritos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar, **bajo responsabilidad de la Entidad**, **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción al proveedor **FTP COMPUTER E.I.R.L.** con R.U.C. N° **20540744174**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, en el marco de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000621 de fecha 27 de noviembre de 2020 (OCAM-2020-23-728-1), emitida por el Instituto Nacional Penitenciario – Oficina Regional Sur, conforme a los fundamentos expuestos.
2. Remitir copia de la presente resolución al Titular de la Entidad y de su Órgano de

¹⁴ Cabe señalar que, si bien el citado Acuerdo fue emitido en el marco de una normativa anterior, el criterio resulta pertinente, pues en el extremo analizado, la normativa vigente, aplicable al presente caso, no ha sufrido mayores variaciones.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2780-2024-TCE-S6

Control Institucional, en atención a lo expuesto en el fundamento 19

3. Archívese de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE